

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2023-00171
DEMANDANTE: CAROL YISELL CARVAJAL CRUZ
DEMANDADO: FUNDACIÓN ASESORIAS E INVESTIGACIONES PROFESIONALES
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMAMDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 754
Popayán, Cauca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a despacho el presente proceso para su estudio, siendo procedente la admisión de la demanda, pues se cumple con lo reglado en los artículos 25, 25ª y 26 del CPTSS., así como la ley 2213 de 2022, por tanto, es viable su admisión, para lo cual se le dará el trámite de un proceso de **primera instancia**.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por la señora **CAROL YISELL CARVAJAL CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.775.536, contra **LA FUNDACIÓN ASESORIAS E INVESTIGACIONES PROFESIONALES**. Representada legalmente por la señora NORA CONSTANZA CALVACHE BURBANO o quien haga sus veces.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda por el término legal a la parte demandada.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de 2022, artículo 41 del C.P.T.S.S., a la parte demandada **FUNDACIÓN ASESORIAS E INVESTIGACIONES PROFESIONALES**, Representada legalmente por la señora NORA CONSTANZA CALVACHE BURBANO o quien haga sus veces, para lo cual la parte demandante debe realizar las gestiones necesarias para el efecto.

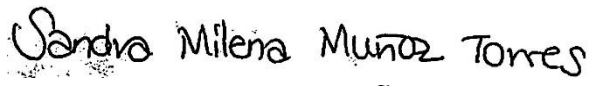
CUARO: SOLICÍTESE a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del párrafo 1 del artículo 31 del CPTSS, aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados con la demanda.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2023-00171
DEMANDANTE: CAROL YISELL CARVAJAL CRUZ
DEMANDADO: FUNDACIÓN ASESORIAS E INVESTIGACIONES PROFESIONALES
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado JAMES RAMOS CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.652.561, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 239.326 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades a que hace referencia el memorial poder obrante en el escrito de la demanda.

SEXTO: SOLICÍTESE a la parte demandante allegar **las constancias de envío y del recibido de la demanda, los anexos de la demanda y el auto admisorio** por parte de la demandada **FUNDACIÓN ASESORIAS E INVESTIGACIONES PROFESIONALES.**

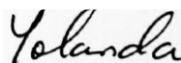
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN – CAUCA

En Estado No. **140** se notifica el auto anterior.

Popayán, **12 de julio de 2023**


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
SECRETARIA